



VISTOS: El Memorando N° 000431-2024-GRC/AT-UE del 19 de junio del 2024, del Área de Tesorería; el Memorando N° 000498-2024-GRC/UE del 19 de junio del 2024, de la Jefa de la Unidad de Economía;

CONSIDERANDO

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponden ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y al Derecho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 155° inciso 115.1 indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo antes todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Así mismo, debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 188° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la "Directiva N°001-2019-EF/52.03 señala en su Numeral (4) 4.1 Registro de Ingresos e) Devoluciones de Ingresos Recaudados (i) Ingresos recaudados en años anteriores: El Registro de las devoluciones de ingresos recaudados en años fiscales anteriores, se efectúa como una rebaja o disminución de los ingresos registrados presupuestalmente en el ejercicio en que se realiza la devolución, afectando la Especifica del Ingreso 1.9.1.1.1.1. Saldo de Balance";



Que, con Memorando N° 000498-2024-GRC/UE del 19 de junio del 2024 la Jefa de la Unidad de Economía comunica a la Oficina de Administración que con Memorando N° 000431-2024-GRC/AT-UE del 19 de junio del 2024 el Área de Tesorería comunica que, la paciente **IPARRAGUIRRE LOZADA DE OCAÑA Luz América**, solicita la devolución de su dinero por procedimientos no realizados, Citología Cervical o Vaginal y Tamizaje Manual (Papanicolaou); N° de Boleta de pago B005-212939; Fecha de pago : 07/12/2023; Importe: S/10.00; Urocultivo x 1 Unidad; N° de Boleta de pago: B005-212940; Fecha de pago: 07/12/2023; Importe: S/. 25.00 y Ecografía Trasvaginal (No Obstétrica) N° de Boleta de pago: B005-21941; Fecha de pago: 07/12/2023; Importe: S/.28.00 siendo el Importe total de S/. 63.00 y solicita se emita la Resolución para la devolución con Saldo de Balance de acuerdo a la Directiva N°001-2019-EF/52.03;

De, conformidad con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000206 de fecha 14 de julio de 2023, y en uso de las facultades asumidas por la Resolución General Regional N° 128-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR del 11 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la devolución a favor de la Sra. **IPARRAGUIRRE LOZADA DE OCAÑA Luz América**, identificada con DNI N° 06737850, por el importe de S/ 63.00 (Sesenta y tres y 00/100 Soles) por concepto del pago efectuado por Citología Cervical o Vaginal y Tamizaje Manual (Papanicolaou), Urocultivo x 1 Unidad y Ecografía Trasvaginal (No Obstétrica), efectuado el 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sra. **IPARRAGUIRRE LOZADA DE OCAÑA Luz América**, a la Unidad de Economía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Estadística, Informática y Comunicaciones del Hospital San José – Callao, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MAGNO EULALIO ROJAS ORTIZ
Oficina de Administración

Cc. Archivo
(MRO/jcr)